

re notificada, la fagades pregonar publicamente por las plaças y mercados acostunbrados, e dende en adelante traygades a devida esecuçion y con efecto lo contenido en esta nuestra carta.

Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes d los que lo contrario fizieren para la nuestra camara y fisco; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcdes ant nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo a veynte e ocho dias del mes de enero, año del nascimiento del Nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

176

1480, Febrero, 9. Toledo. Reyes a los concejos, aljamas, arrendadores etc.. Comunicándoles que estan obligados a pagar maravedís de las albaquías u otras deudas en el obispado de Cartagena y reino de Murcia, desde el año 1453 a 1477 y que pagaran a D. David Aben Alfahar, tesorero y recaudador mayor. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 184v-185r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos e aljamas e arrendadores e recabdadores, asy a los acojedores e otras personas singulares qualesquier de qualquier ley o estado e condiçion que sean o que dizen e estan obligados a dar e pagar qualesquier contias de mrs. pertenescientes a las albaquias e debdas devidas a nos en qualquier manera en el obispado de Cartajena e regno de Murçia desde el año de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años fasta en fin del año asy mismo pasado de setenta e syete años, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.



Bien sabedes en como por otra nuestra carta firmada de nuestros nobres e sellada de nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores e contadores mayores de las nuestra cuentas vos enviamos mandadr que recudiesedes e fiziesedes recudir con las dichas rentas de las dichas albaquias a don Davi Aben Alfahar, nuestro tesorero e recabdador mayor e a Pedro de Tordesyllas, e amos a dos juntamente e no el uno syn poder del otro, con todos e qualesquier mrs. e pan e otras cosas qualesquier a ella anexas e pertenesçientes en ese dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia, segund que esto de otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta es contenido. E por quanto los dichos don Davi e Pedro de Tordesyllas se obligaron de nos dar e pagar por las dichas albaquias çiertas contias de mrs. a çiertos plazos, que son pasados cada uno de ellos con su mytad, segund mas largamente en la dicha obligaçion que sobrello fizieron se contiene, e paresçe que el dicho don Davi se obligo con el dicho Pedro de Tordesyllas de mancomun en la dicha mitad de la dicha renta de las dichas albaquias segund que asy mismo paresçe por los dichos nuestros libros, e el dicho don Davi no solamente pago la dicha su mitad de la dicha renta pero por razon de la dicha mancomunidad a pagado e paga la otra mitad de la dicha renta que tenia que pagar el dicho Pedro de Tordesyllas, segund que todo esto mas largamente paresçe por los dichos nuestros libros. E agora el dicho don Davi paresçio ante nos e nos pidio que pues el estava obligado e avia pagado todas las dichas contias de mrs. porque asy el dicho Pedro de Tordesyllas e el estavam obligados.

E otrosy, se avia trabajado e trabajava en las demandar e apurar e declarar e resçibir e recabdar, sobre lo qual diz que se avia puesto e ponía en tantas fatigas e trabajos e avia fecho e fazia sobrello grandes costas e misyones pagando derechos e salarios e juezes executores. e otrosy, a letrados e a procurador. De que diz que se a seguido e sigue esas cosas e daños e menoscabos en sus rentas e negoçios e fazienda, que nos suplicava e pedia por merçed que çerca de ello le mandasemos proveer de remedio de justiçia como la nuestra merçed fuere, mandandole dar nuestras cartas e poderes, revocatorias del dicho poder que al dicho Pedro de Tordesyllas asy mandamos dar para resçibir e recabdar e avenyr e ygualar e demandar con el dicho don David, juntamente la dicha renta de las dichas albaquias, e mandandole dar poder bastante para las resçibir e recabdar e avenyr e ygualar e fazer çerca de todo ello todas las dilijençias e abtos e costas a ellos anexas e pertenesçientes porque mas prestamente el nos pueda fazer complimiento de pago de todo el dicho debdo.

E nos tovimoslo por bien, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recudir al dicho don David Aben Alfahar o a quien su poder oviere, enteramente con todos los mrs. e pan e otras cosas e las dichas rentas de las dichas albaquias devidas qualquier manera y a ellas anexas e pertenesçientes, e no al dicho Pedro de Tordesyllas, no enbargante que en el recudimiento y cartas y sobrecartas que para ello tenia, se contiene. Que recudiesedes con ellas al dicho don Davi Aben Alfahar todo poder conplido, segund e en la manera que en la dicha nuestra carta de recudimiento que sobre la dicha razon les mandamos dar, e amos a dos juntamente de esto es contenido, e asi como sy a el



solo se dirigiese. La qual vos mandamos que veades e cunplades e guardedes e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene al dicho don David Aben Alfahar o a quien el dicho su poder oviere, e sy paresçiere que el dicho Pedro de Tordesyllas algund traspasamiento o traspasamientos ovieren fecho de qualquier parte de la dicha renta e qualesquier personas, por esta nuestra carta lo damos por ningunos e mandamos que no valan.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcadeis ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo a nueve dias del mes de febrero, año del Señor de mill quatroçientos e ochenta años.

Yo Françisco de Aviles, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e escrivano de la abdiencia de los sus contadores mayores de cuentas, la fiz escrevir por su mandado.

En las espaldas de la dicha carta dezia: «Garçia Franco. Alonso de Quintanilla. Joanes, dotor. Gomez Garçia. Diego Vazquez, chançeller. E otras señales syn letras. Conçertada».

177

1480, Febrero, 9. Toledo. Reyes al concejo de Murcia. Orden de que ni el cambiador ni ninguna otra persona llevara mas de cuatro mrs. por cada gramo que faltara de peso en el excelente, medio excelente, castellano, ducado y cruzado; ni mas de tres en la dobla de la banda o florín. (A.M.M. Leg. 4272/38.; A.M.M.; C. R., 1478-88; fol. 33r).

Nos el rey e la reyna enviamos mucho saludar a vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murcia como aquellos de quien mucho confiamos.

Bien sabeys como por otra nuestra carta, firmada de nuestros nobres e sellada con nuestro sello, dada a petiçion de los procuradores de las çibdades e villas de nuestros reynos que estan juntos en Cortes, vos enviamos mandar que fizieredes pregonar e guardar la tasa que por la dicha nuestra carta pusimos a los exçelentes e medios exçelentes e castellanos e doblas de la vanda e cruxados e ducados e flo-

